

**DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIV LEGISLATURA**

PRESENTE

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1 fracción I, 62 numeral 2, 65 numeral 4, 79 numeral 1 fracción 2 y numeral 2, 100, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ROSARIO PIEDRA IBARRA, A QUE EMITA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SOBRE LA FALTA DE MATERIAL DE PROTECCIÓN AL PERSONAL MÉDICO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y RINDA A LA OPINIÓN PÚBLICA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DEL MISMO PERSONAL**, al tenor de los siguientes los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus COVID-19 oficialmente como una pandemia mundial. Tras la declaración de la OMS, diversos países pusieron en marcha medidas para prevenir contagios masivos, incluidos México.

Hasta el domingo 26 de abril de 2020, se han registrado un total de **14,677** contagios, así como **1351** decesos, lo que indica que estamos a punto de entrar en la Fase 3 de la epidemia, por lo que el sistema de Salud pública debe estar preparado para la parte más difícil.

En conferencia de prensa, el lunes 30 de marzo, las autoridades federales, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores y del Consejo de Salubridad tomaron la medida de declarar el **Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por Causa de Fuerza Mayor**, proponiendo un regreso paulatino de las actividades en los meses de abril y mayo.

Esto es una medida que puede tomar el gobierno de un país en una situación excepcional y se dicta generalmente en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un estado, ya sea a consecuencia de catástrofes naturales, circunstancias políticas o civiles que afecten o impidan la vida de la Nación.

Aunado a lo anterior, el pasado 17 de abril, el Ejecutivo Federal, a través del Subsecretario de Salud, Hugo López Gatell, manifestó que el regreso a las actividades paulatino se extenderá hasta el 30 de mayo, por lo que se espera que la tasa de contagios alcance su punto máximo a finales del mes de mayo y principios de junio.

Durante el mes que han durado las medidas de prevención por parte de las autoridades de salud, se han presentado diversas manifestaciones en diferentes hospitales de la república mexicana, debido a la falta de insumos y material médico de contención y seguridad para el personal que labora en los hospitales públicos del país.

En diferentes entrevistas, los manifestantes, han expresado que el gobierno no ha brindado los materiales necesarios para las y los médicos y enfermeros de los hospitales. Por el contrario, en muchos casos, los responsables de los hospitales han sido omisos en atender a su personal médico.

Por lo anterior, se han presentado quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, misma que solo ha atendido 2, emitiendo medidas cautelares.

Una recomendación por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constituye la más severa expresión de la labor de la Comisión en la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos en nuestro país y tienen como características principales ser públicas y no vinculatorias. No obstante, derivado de la reforma constitucional de junio de 2011, la CNDH cuenta con la facultad de solicitar al Congreso la comparecencia de aquellos titulares de las autoridades responsables que se nieguen a aceptar o cumplir con las recomendaciones que emita este organismo nacional. Lo anterior, otorga mayor fuerza para que se creen los mecanismos que permitan una eficiente lucha contra la impunidad y por el respeto de los derechos humanos en el territorio nacional.¹

En entrevista con un medio de comunicación, la Titular de la CNDH confirmó que, si han recibido quejas por parte de personal médico, pero que cuando hay queja

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos .- <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=119>

fundamentada o hay cuestiones o hay queja grave que afecta la vida de la persona y se actúa de oficio (sic) Se emiten medidas cautelares, NO RECOMENDACIONES.

¿Qué son las medidas?

con base en el artículo 40 de la Ley de la CNDH y los artículos 116 y 117 de su Reglamento Interno, son requeridas a las autoridades competentes medidas precautorias o cautelares, cuando son necesarias acciones o abstenciones por parte de las y los servidores públicos a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos, o la producción de daños de difícil reparación a las personas afectadas, así como para solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.²

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto, para que sin sujeción a mayores formalidades sea procurada la conservación o restitución a las personas en el goce de sus derechos humanos.

En centros de salud, se emitió medida cautelar de oficio en un enfermero que murió. hasta el día 10 de abril de 2020 se han recibido 44 quejas que concluyeron en diferentes resoluciones. solo 3 medidas cautelares.

Amnistía Internacional, publicó el pasado mes de marzo, un comunicado en el que recomendaba seguir un decálogo de Derechos Humanos en tiempos de crisis, donde enfatizan lo siguiente:

*“5. **Los trabajadores y trabajadoras de la salud** están en primera línea frente a esta epidemia, pues tienen que continuar prestando servicios a pesar de los riesgos personales para ellos y para sus familias. Entre los riesgos que corren figuran la posibilidad de contraer COVID-19 al realizar su trabajo, el exceso de horas de trabajo, la angustia psicológica y el cansancio. Es necesario proporcionar equipo de protección personal adecuado y de calidad, información, formación y apoyo psicológico para facilitar la labor de enfermeros y enfermeras, médicos y demás personal implicado en la respuesta. Estos aspectos han de tenerse en cuenta también en el caso de otros profesionales que corren especial riesgo de exposición, como los guardias y otros empleados de prisiones u otro personal encargado de hacer cumplir la ley que se ocupe de aplicar y hacer cumplir las medidas de salud pública, así como profesionales que no pertenecen al sector público que están trabajando para garantizar el acceso a servicios básicos. Los Estados deben garantizar también que se establecen mecanismos para prestar apoyo a las familias de trabajadores y trabajadoras de la*

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2020.-
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10047>

salud y otras personas que han fallecido o caído enfermas como consecuencia de su exposición a COVID-19.”³

Aunado a lo anterior, se han registrado diversos ataques en el país al personal médico por parte de la sociedad, mismos que claramente han visto vulnerables sus derechos y que las Comisión ha hecho caso omiso de estas llamadas de atención.

Se han registrado al menos 44 ataques contra personal médico en todo el país desde mediados de marzo, según datos proporcionados por el Consejo Nacional de México para Prevenir la Discriminación.⁴

Los tipos de ataques varían, pero incluyen a las enfermeras y los médicos que son golpeados en la cara y a los que arrojan líquidos abrasadores sobre sus cuerpos.

Las autoridades dicen que los ataques probablemente estén motivados por rumores de que el personal médico es responsable de propagar el virus en todo México.

Por lo anterior, es importante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, empiece a emitir las recomendaciones pertinentes a las autoridades responsables de proporcionar los insumos necesarios a los hospitales públicos, y emitir mensajes a la sociedad para erradicar la falsa información y respetar al personal médico en general, a fin de que se protejan sus derechos fundamentales, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Qué de conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo onceavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión, podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la misma Ley.

³ Amnistía Internacional 2020.- <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/amnistia-internacional-presenta-un-decalogo-de-derechos-humanos-para-afrontar-la-pandemia/>

⁴ CNN español 2020.- <https://cnnespanol.cnn.com/2020/04/24/docenas-de-trabajadores-medicos-han-sido-atacados-en-mexico-en-medio-de-temores-de-coronavirus/>

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley antes referida, se hace mención del procedimiento cuando concluya la investigación por parte del personal de la Comisión Nacional, que a la letra indica:

“Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al presidente de la Comisión Nacional para su consideración final. “

CUARTO. Que con fundamento con el artículo 46 de la misma Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establece que la recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

“En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.”

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley antes citada, son facultades de la o el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

I.- ... VI

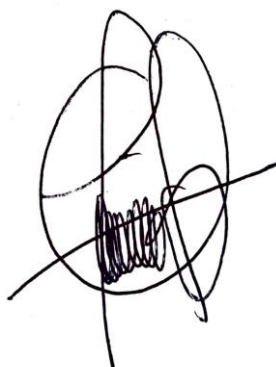
...

VII.- Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, el siguiente:

ÚNICO. - PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ROSARIO PIEDRA IBARRA, A QUE EMITA LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, SOBRE LA FALTA DE MATERIAL DE PROTECCIÓN AL PERSONAL MÉDICO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y RINDA A LA OPINIÓN PÚBLICA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DEL MISMO PERSONAL

Dado en el salón de sesiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura a los 27 días del mes de abril del 2020.



**POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**